

No. JD-40/2019 - Sesión Ordinaria No. JD- CUARENTA /DOS MIL DIECINUEVE de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador, celebrada en la Sala de Sesiones y constituida a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve. Presentes: Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, Presidente, quien preside la sesión; Licenciado Vinicio Alessi Morales Salazar, Director Propietarios; Licenciada Irina Mirna Ruth Cisneros Henríquez, Directora Propietaria; Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, Director Propietario; Licenciado Enrique José Arturo Parada Rivas, Director Propietario; Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Director Propietario; Licenciada Blanca Mirna Benavides Mendoza, Directora Propietaria; Licenciado Álvaro Renato Huezo, Director Propietario; Licenciado Juan Nefali Murillo Ruiz, Director Suplente;



Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, Director Suplente; Licenciado Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa, Director Suplente; Ingeniero José Tomás Cerna Trujillo, Director Suplente e Ingeniero Raúl Antonio Ardón Rodríguez, Director Suplente. -----

El Presidente del Banco propone a los Directores, la agenda de la presente Sesión, la cual consta de los siguientes puntos, así: **Punto 1.** Lectura del acta anterior. **Punto 2.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Punto 3.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 4.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 5.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 6.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto 7.** [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] **Punto 8.** [REDACTED]

[REDACTED]

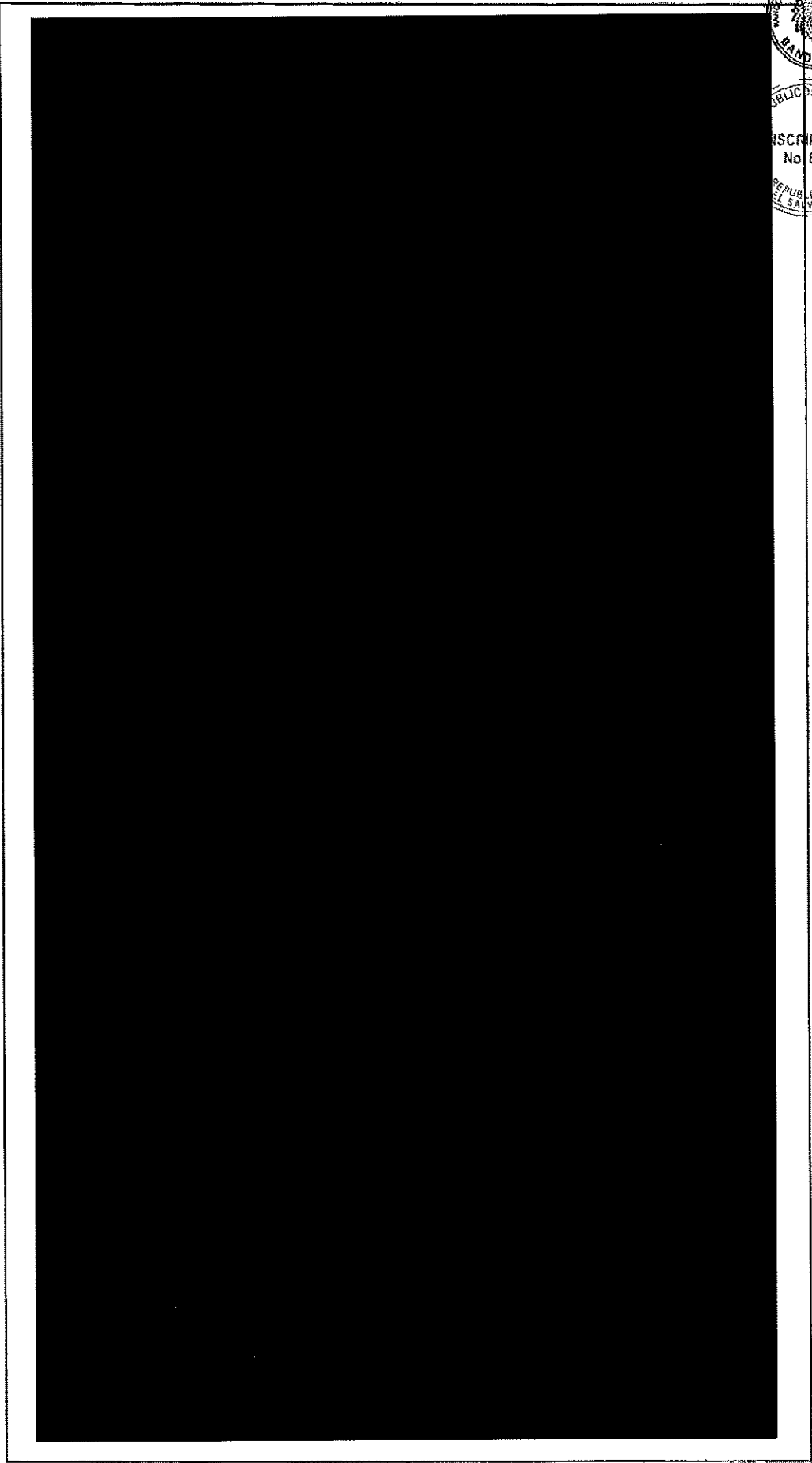
[REDACTED] **Punto 9.** [REDACTED]

[REDACTED] **Punto**

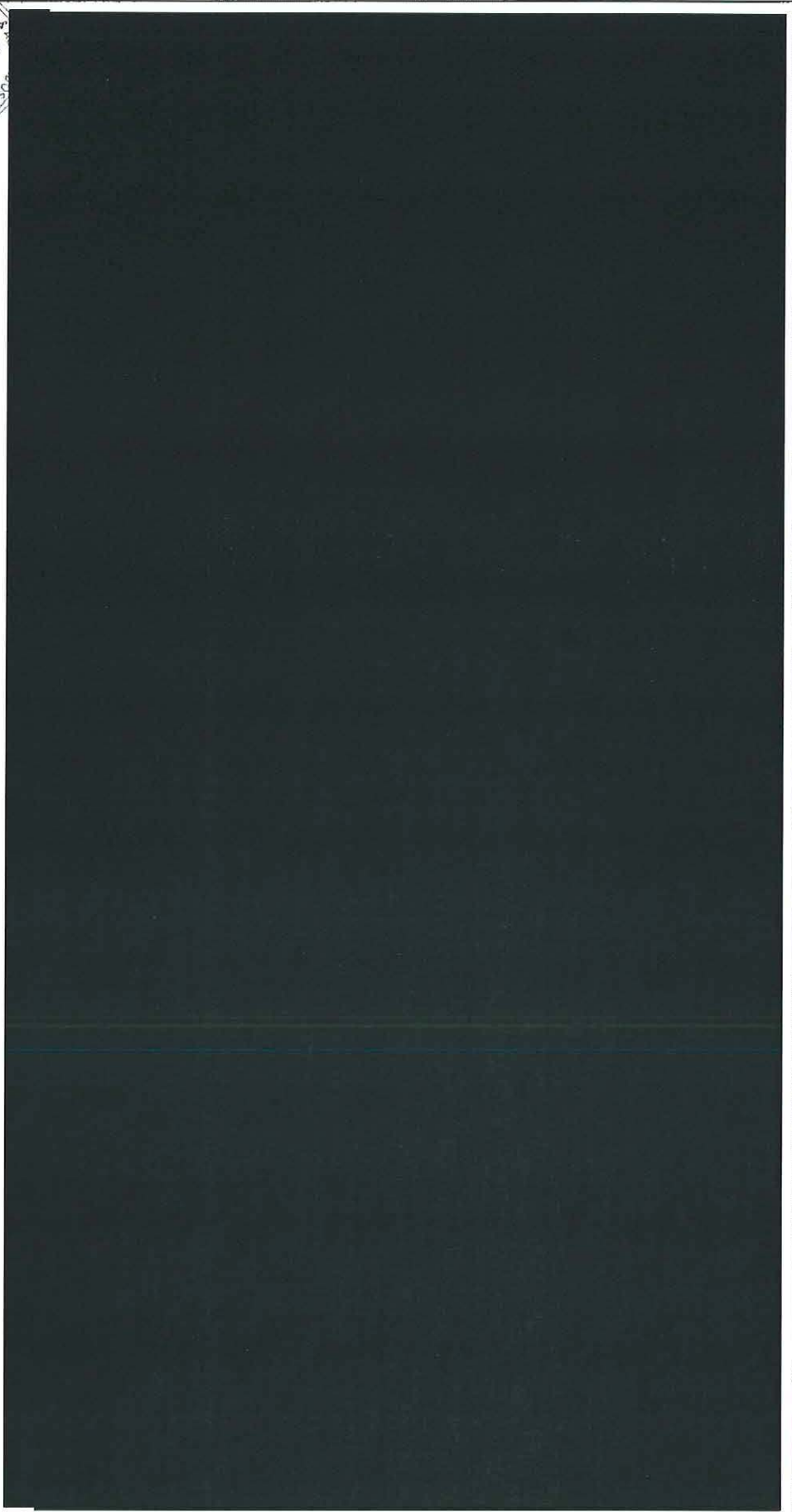
10. Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-08/2020 "SERVICIO DE MENSAJERÍA MOTORIZADA PARA LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA DEL BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA". **Punto 11.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-458/2019 "Adquisición e Implementación del Sistema Banca Móvil de Bandedal y los Fondos que administra. **Punto 12.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-20/2020 "Servicios de Enlaces de Comunicación para Puntos de Atención de Bandedal Ubicados en 6 Sedes de Ciudad Mujer. **Punto 13.** Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-459/2019 Licenciamiento de Tableau y consultoría en diseño de Datamart para área de negocio de Bandedal y Fondos que Administra". **Punto 14.** [REDACTED]

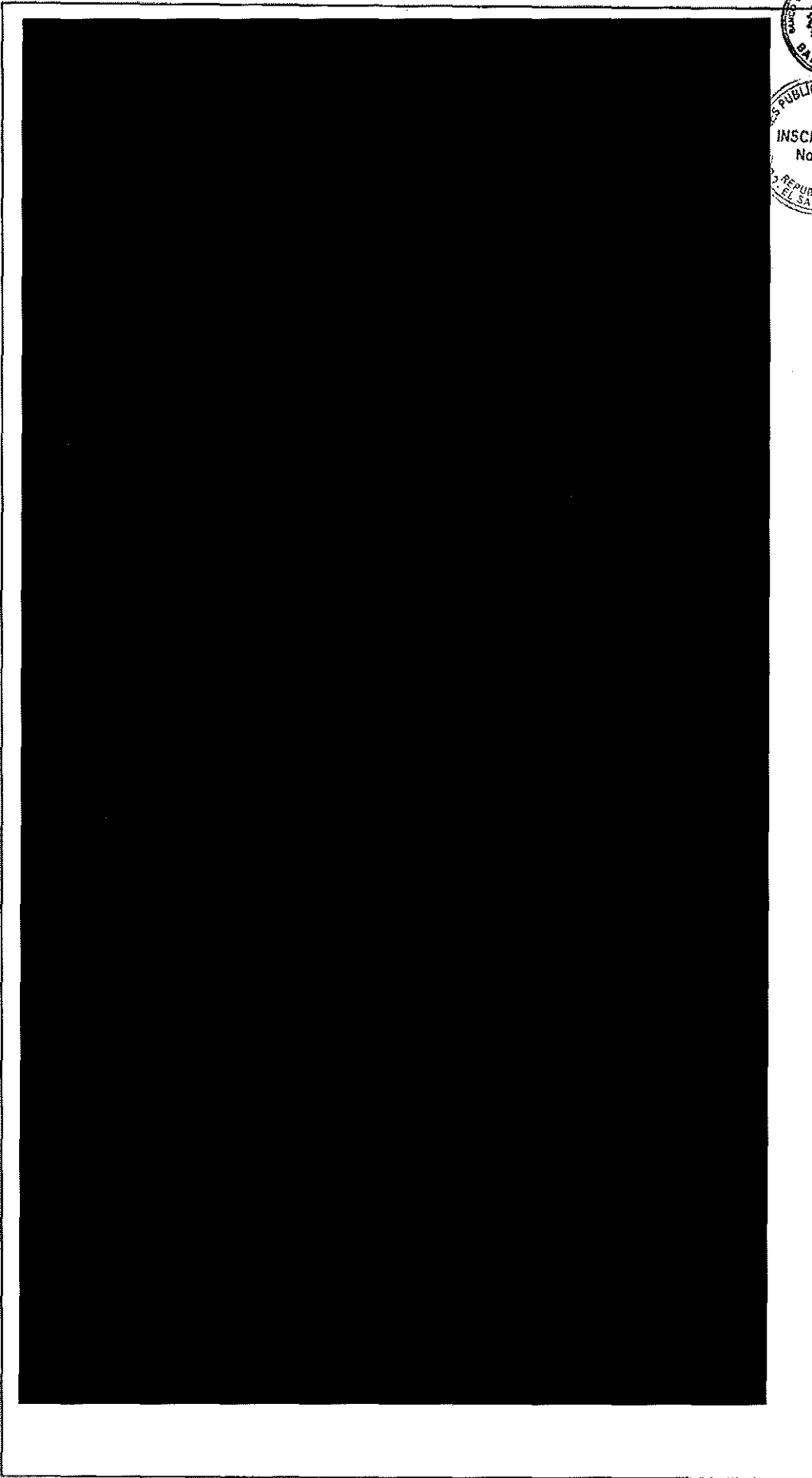
[REDACTED] **Punto 15.** [REDACTED]

PUNTO I - Gerencia Legal - Lectura del Acta Anterior. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), **ACUERDA: TOMAR** nota de la lectura realizada al acta anterior de Junta Directiva, celebrada el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve. -----

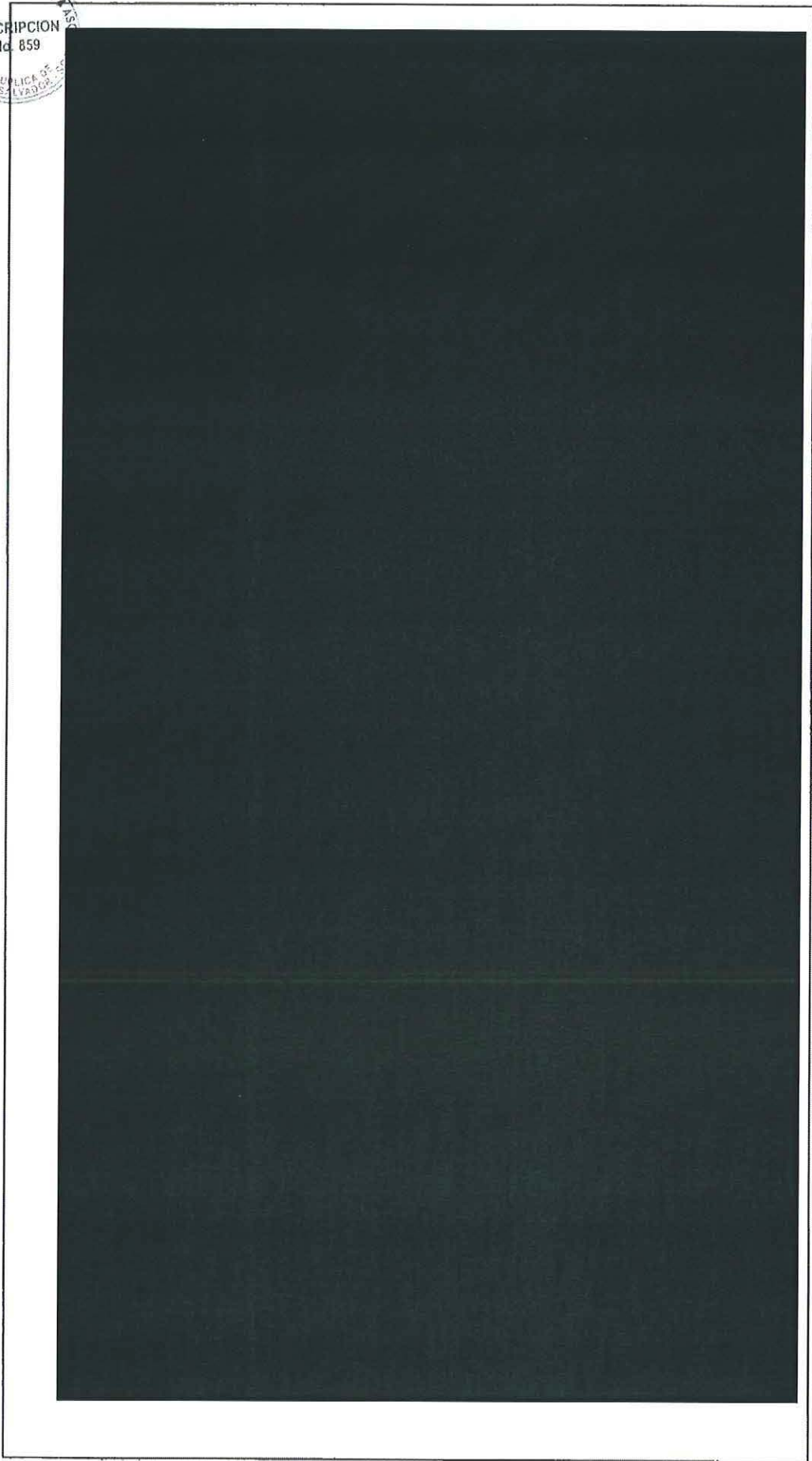


REGISTRO PUBLICO DE LAS
INSCRIPCION
No. 859
REPUBLICA DE EL SALVADOR



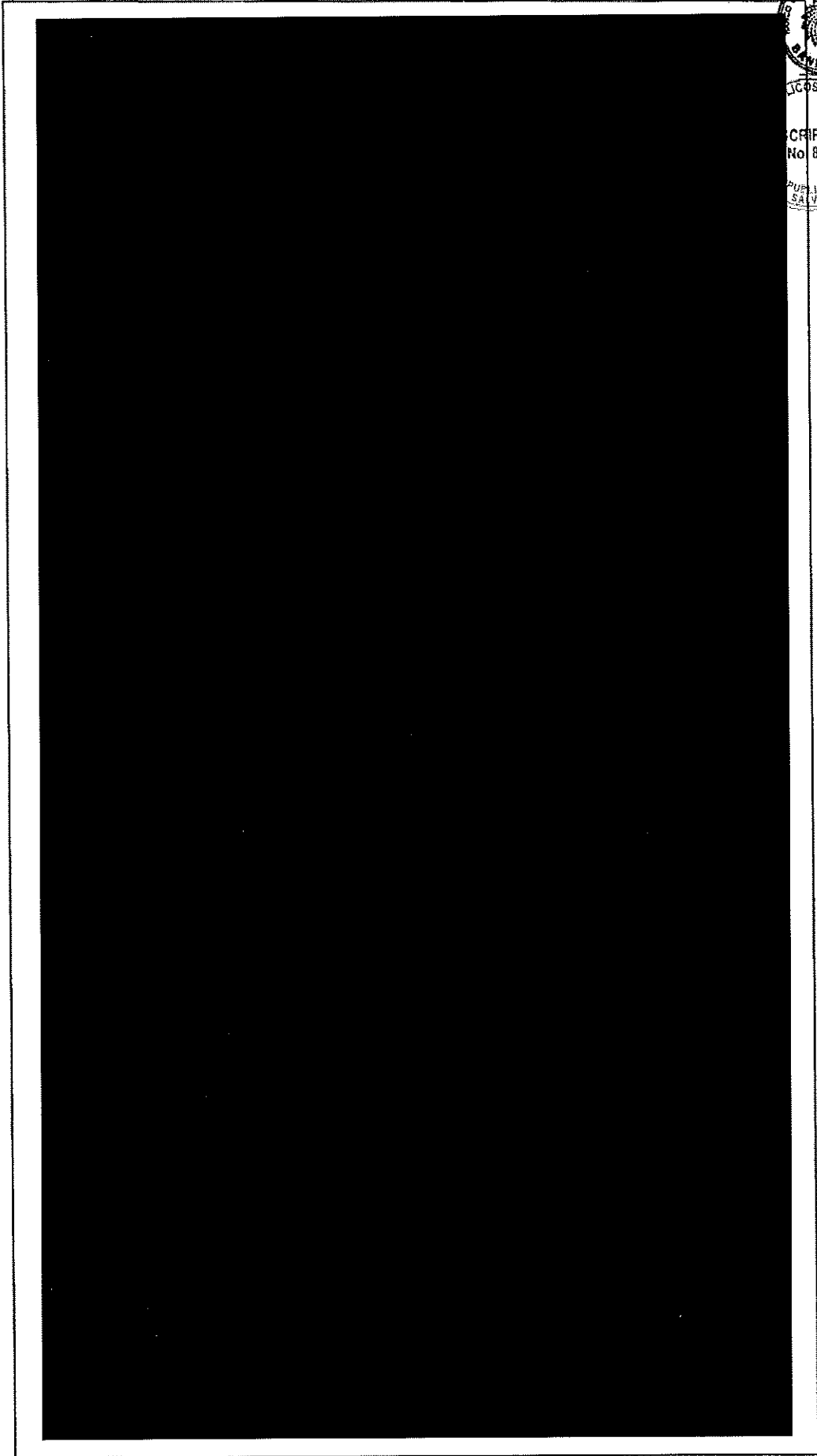


REGISTRADORES PUBLICOS ELIAS
INSCRIPCION
No. 859
REPUBLICA DE EL SALVADOR

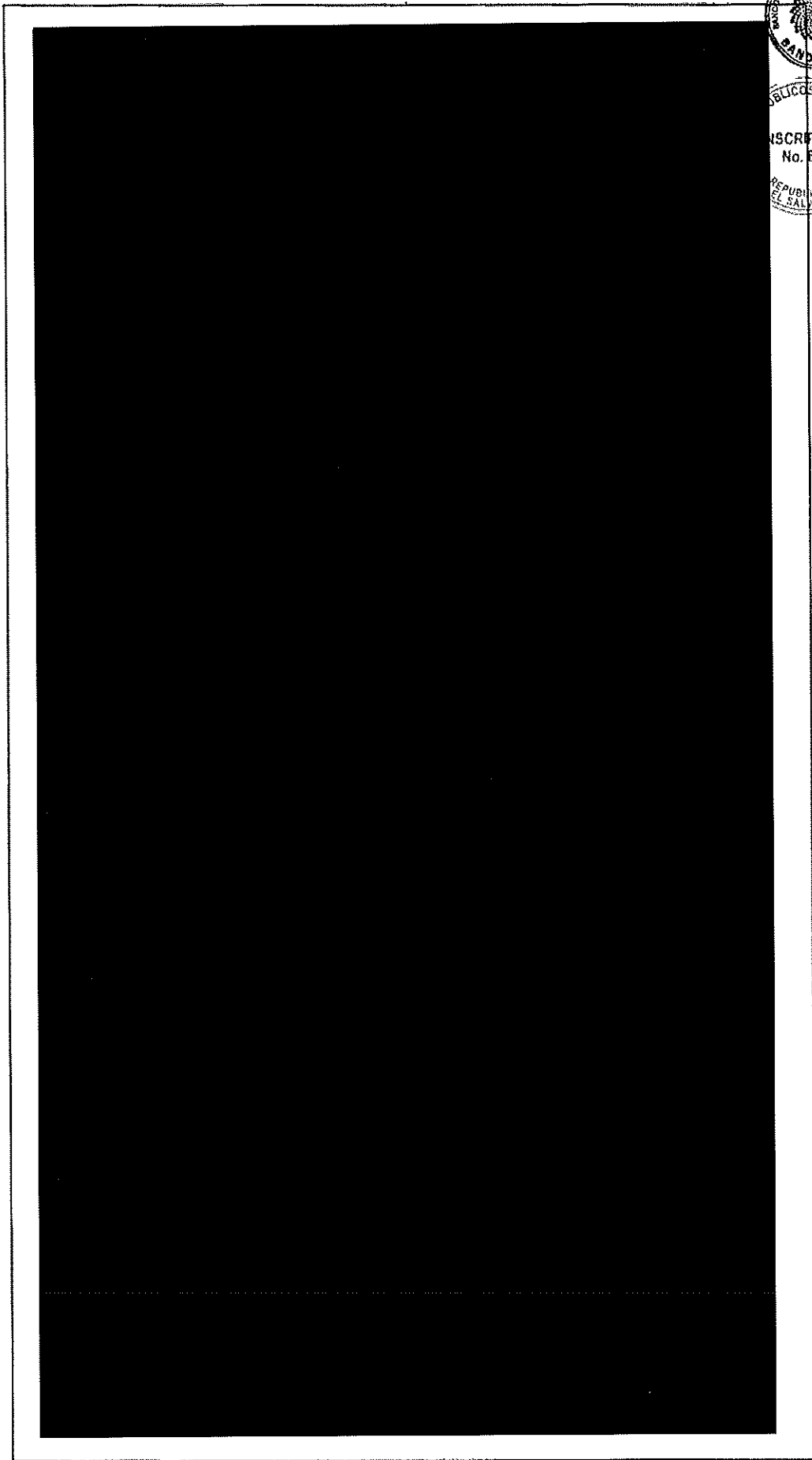


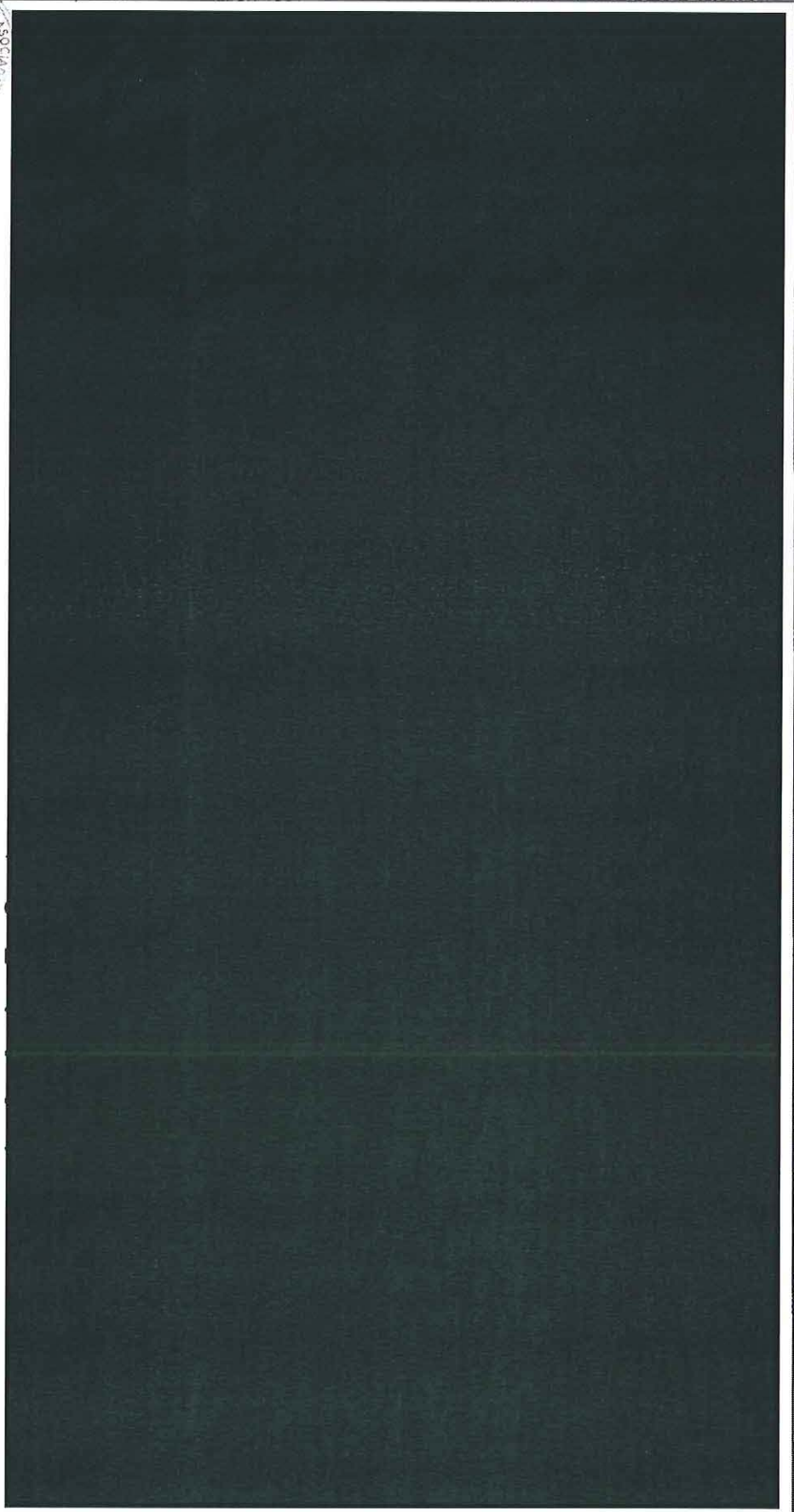


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
LIC. JOSÉ ELIAS ESCOBAR
DESCRIPCION
No. 859
REPUBLICA DE EL SALVADOR



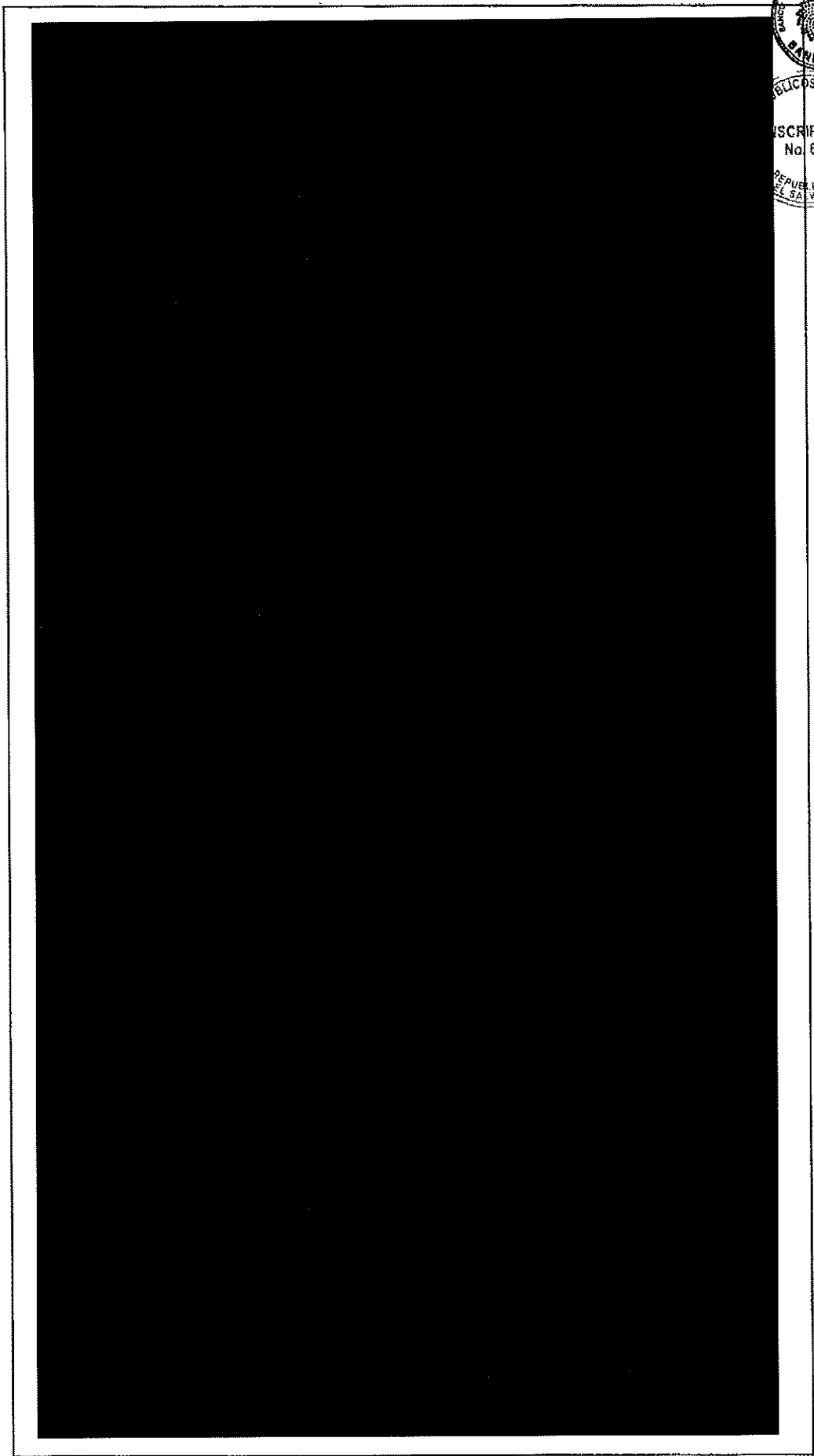


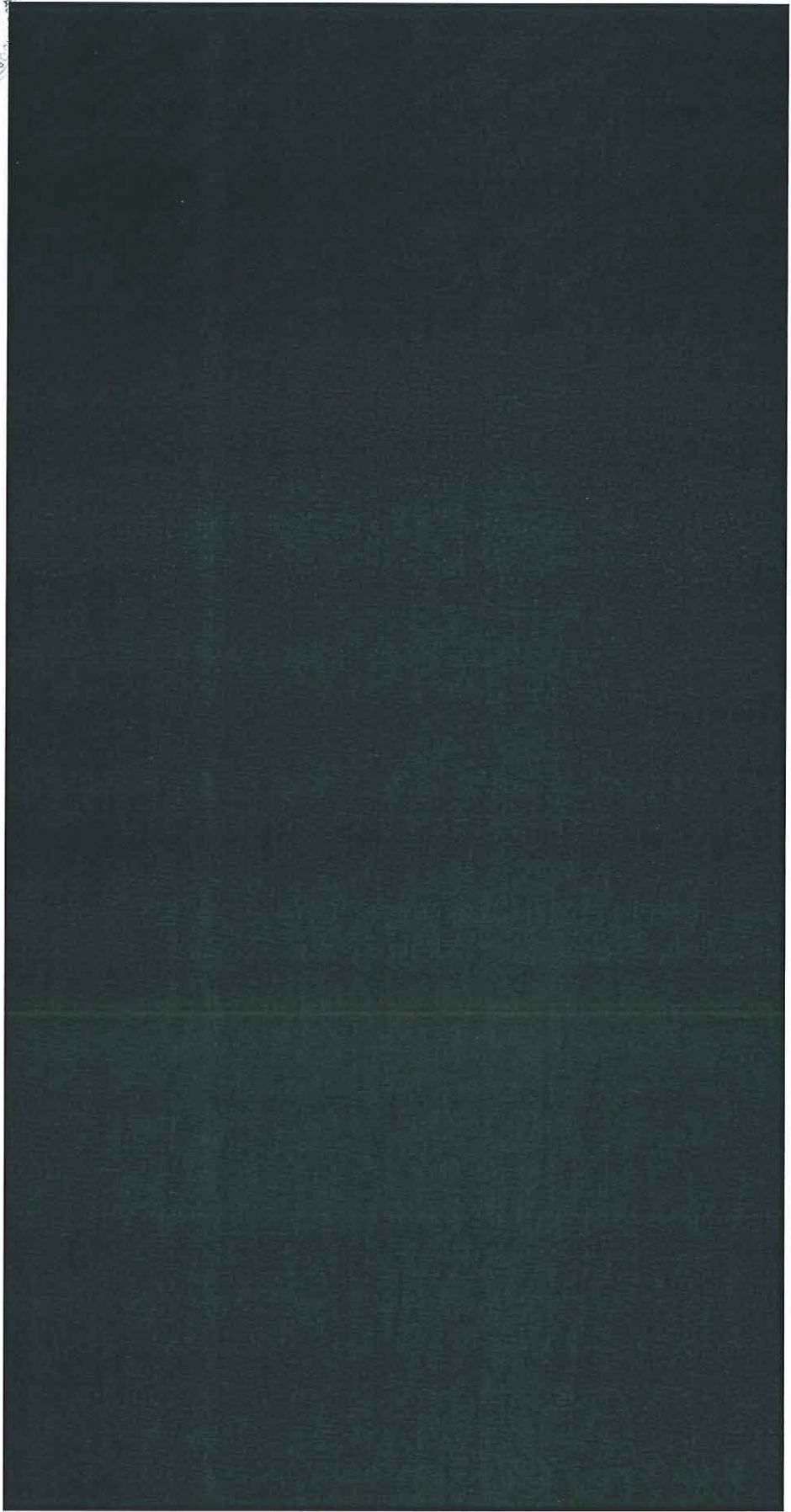






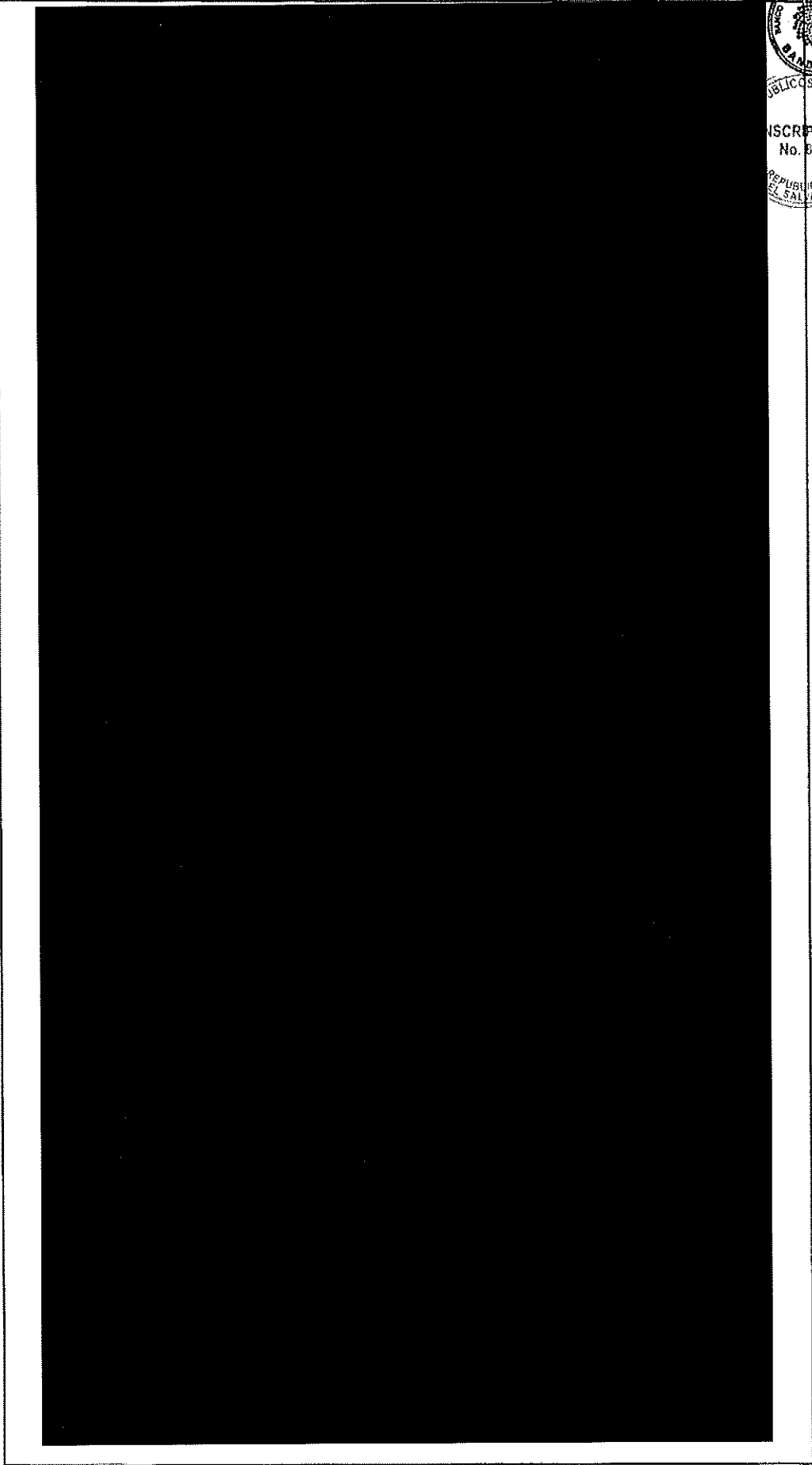
REPUBLICA DE EL SALVADOR
DESCRIPCION
No. 859







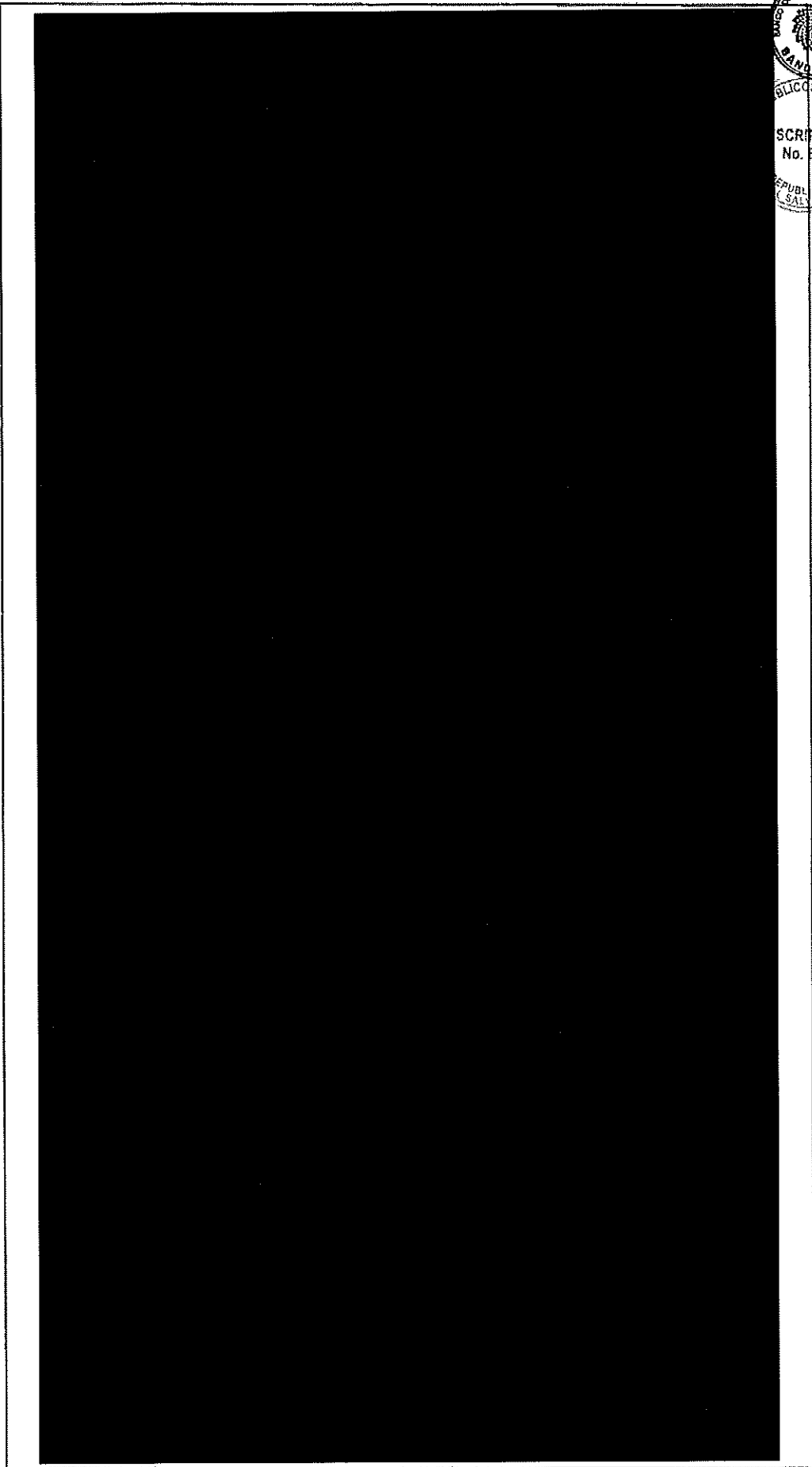
REPUBLICA DE EL SALVADOR
PUBLICOS ELIAS & ASOCIADOS
INSCRIPCION
No. 859



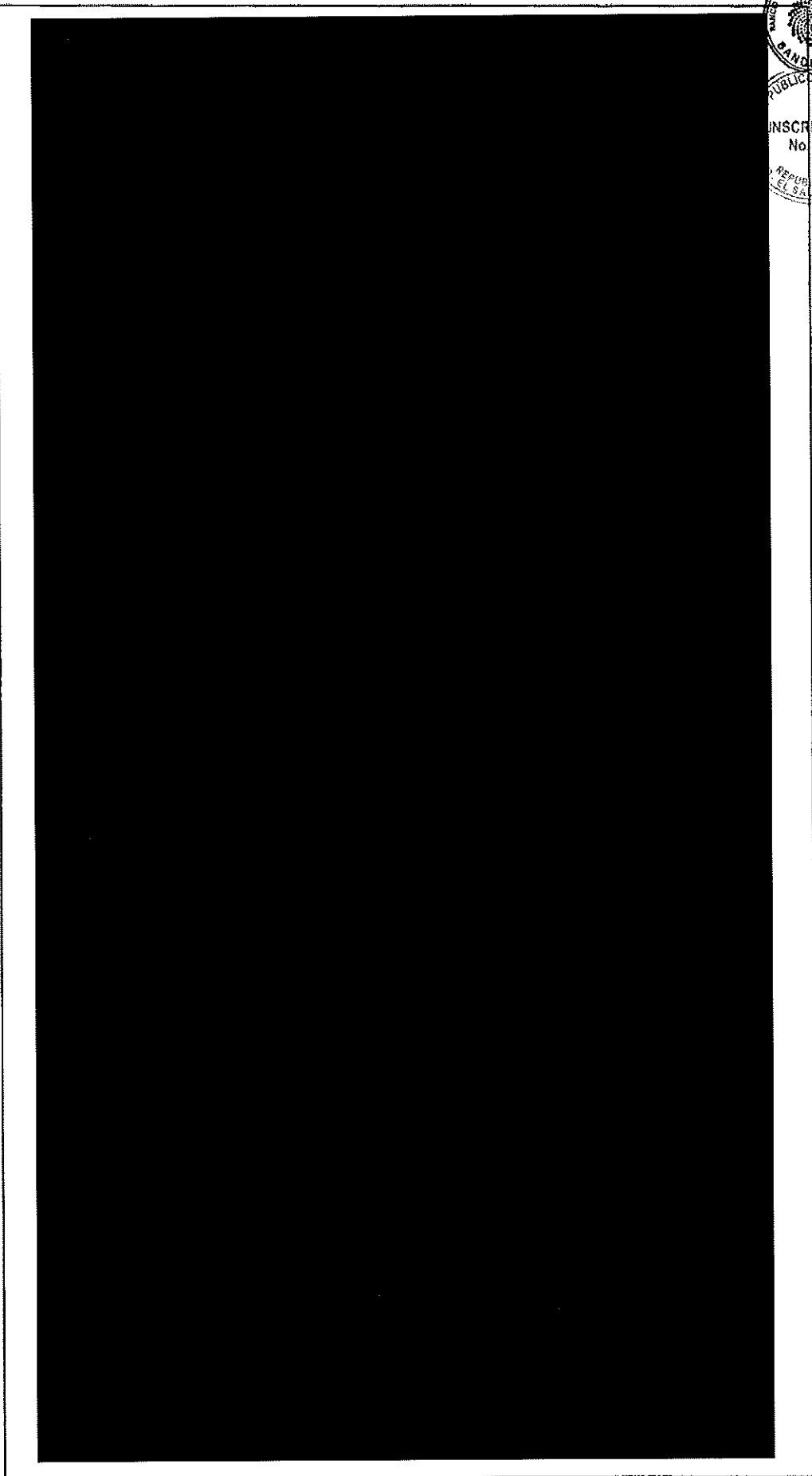


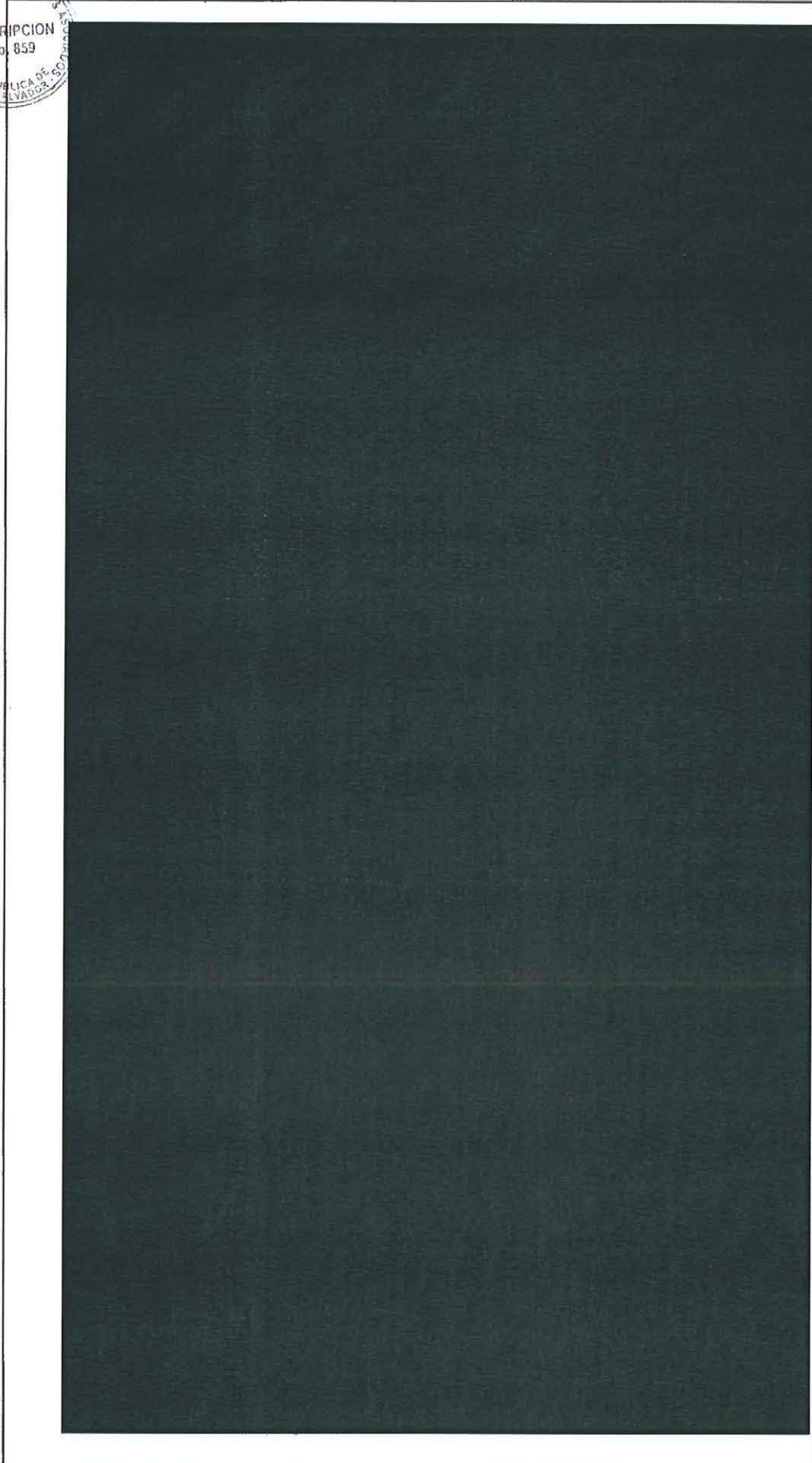


REPUBLICOS ELIAS A. ASSOCIACION
SCRIPCION
No. 359
REPUBLICA DE EL SALVADOR



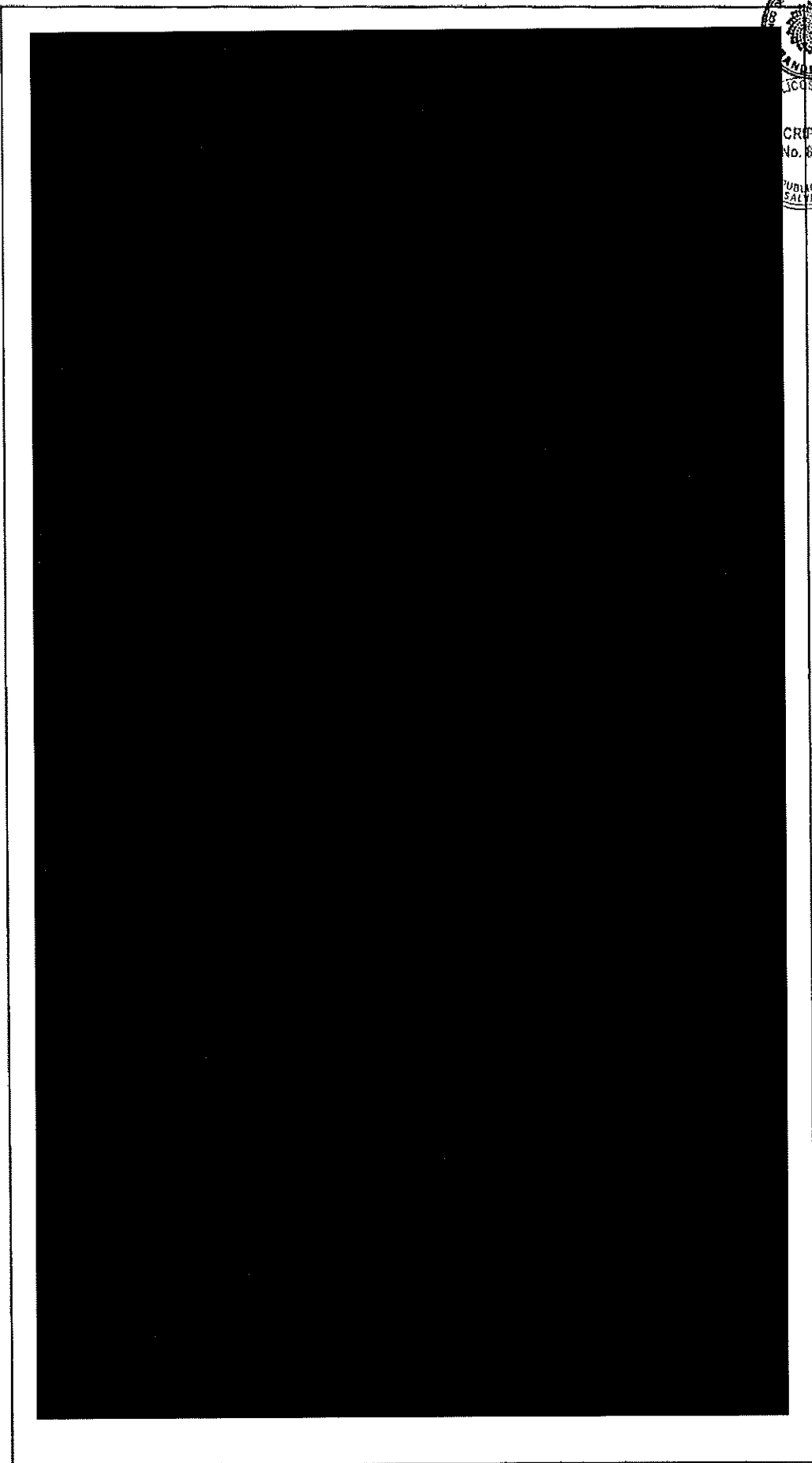








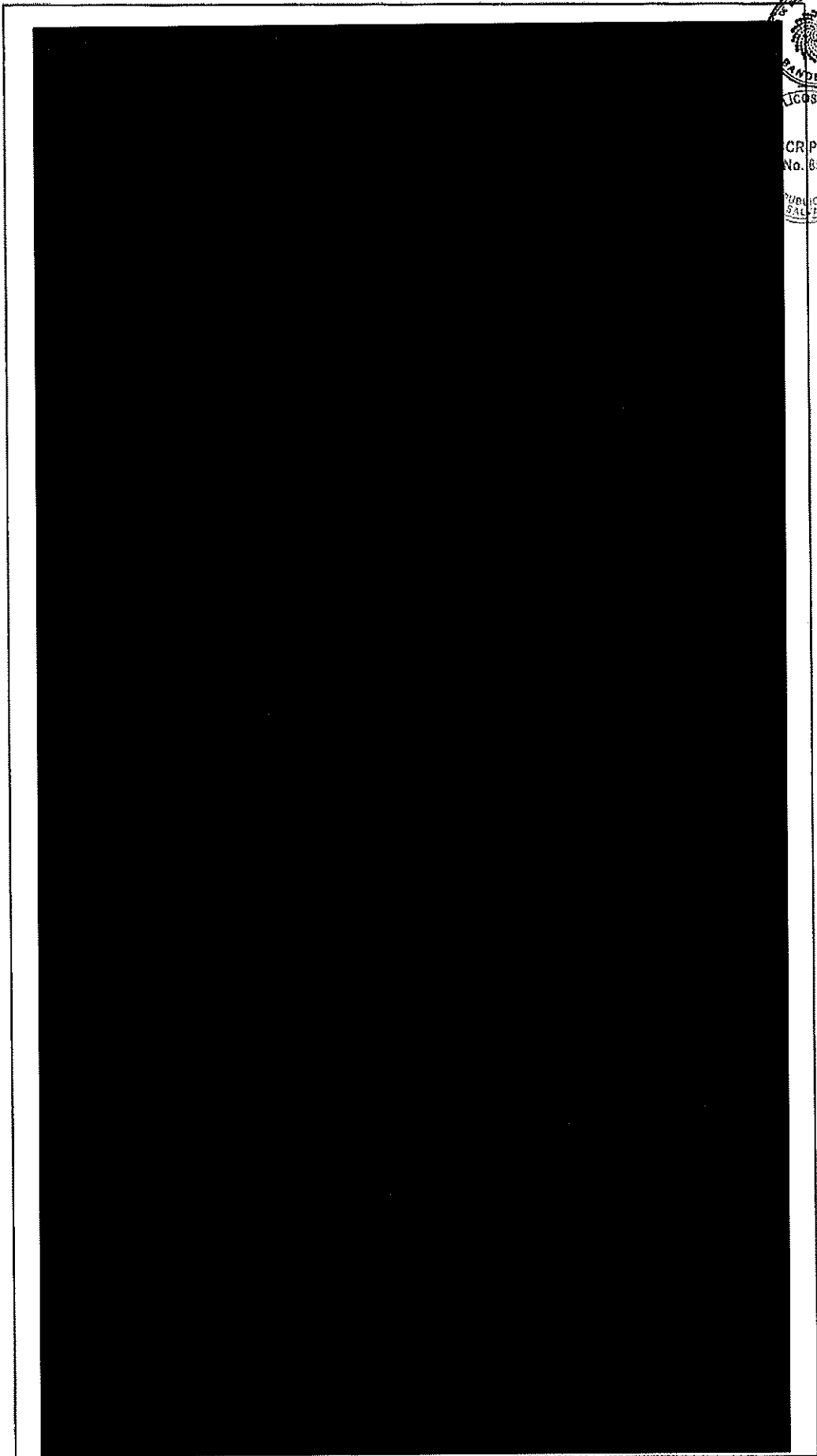
ALFONSO ELIAS & ASOCIADOS
CORPORACION
No. 859
REPUBLICA DE EL SALVADOR







ALICOS ELIAS S. ASOCIADOS
DESCRIPCION
No. 859
REPUBLICA DE GUATEMALA
SALCABOK





PUNTO X – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - Autorización de Inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-08/2020 “SERVICIO DE MENSAJERÍA MOTORIZADA PARA LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA DEL BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA”. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 de la LSFFD,



establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, (LACAP), establece que: "la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso." 5) Que el Art. 39 de la LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión, indicando en su inciso final determina que: "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas." 6) Que el literal b) del Art. 40 de la LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratase de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 de la LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características



mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 de la LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esa ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Qué la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 establece en el numeral 4.2 que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal. 10) Que el Banco requiere entregar y recolectar documentos para las diversas actividades operativas y de comercialización tales como: Correspondencia de cobros y trámites judiciales al CNR; Correspondencia de la FGR, Juzgados Mercantiles, Trámites de operaciones de tesorería del Banco, Correspondencia del área de la UACI. 11) Que resulta conveniente, optimizar recursos y tiempo, por lo que es importante contar con este tipo de servicios en transporte motorizado. 12) Qué en años anteriores se ha realizado esta compra, por lo que es una compra recurrente. 13) Que, actualmente el contrato vigente vence al 31 de diciembre de 2019. 14) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$18,080.00 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 15) Que no obstante el presupuesto o programa financiero del BDES para el año 2020, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de esta, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2020 y proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 16) Qué la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las



Instituciones de la Administración Pública del año 2020 en el numeral 4.2 establece que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal.

17) Que la Gerencia de Administración y Gestión Documental en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 18) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuenta con el visto bueno de la Presidencia del BDES para poner en conocimiento de Junta Directiva el presente acuerdo. Por lo anterior, la Junta Directiva, **ACUERDA:** a) **DAR** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. b) **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-08/2020, "SERVICIO DE MENSAJERÍA MOTORIZADA PARA LAS ACTIVIDADES DE CORRESPONDENCIA DEL BDES Y LOS FONDOS QUE ESTE ADMINISTRA" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. c) **DESIGNAR** a la Gerencia de Administración y Gestión Documental como Unidad Solicitante, así como la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. d) **AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. e) **ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y continúe hasta la etapa de evaluación de ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia aprobados y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 emitida por el Consejo de Ministros. -----

PUNTO XI – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-458/2019 "Adquisición e Implementación del Sistema



Banca Móvil de Bandedal y los Fondos que administra. La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES) para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 de la LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la LACAP, establece que: "la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso." 5) Que el Art. 39 de la LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. Indicando en su inciso final determina que: "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas." 6) Que el literal b) del Art. 40 de la LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia,



habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 de la LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 de la LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esa ley. las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Que se ha recibido solicitud de la Gerencia de Tecnología para implementar el servicio de una Aplicación de Banca Móvil, "APP BANDESAL MOVIL", con el objetivo de acercar a los clientes y usuarios, los productos y servicios que ofrece el Banco a través de sus líneas y programas de financiamiento de banca de primer piso como parte de la estrategia de negocio de BANDESAL.10) Que dicha aplicación proveerá a los usuarios de información inmediata sobre los créditos del FDE, FONDO MUJER, PAPSES Y FOCAP. 11) Que entre los principales beneficios para los clientes estará el de proveer: Acceso a sus productos de forma inmediata, fácil, amigable y segura, Disponibilidad del servicio 24/7, los 365 días del año. 12) Contar con un ejecutivo en línea las 24 horas/día mediante el uso de Inteligencia Artificial, Tarjeta virtual de pago generada a través de código de barra y NPE, Calculadora de cuotas, Estados de cuentas, Notificaciones, Posicionamiento de la marca BANDESAL. 13) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$16,950.00 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 14) Que la Unidad de Soporte en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 15) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuenta con el visto bueno de la Presidencia del BDES



para poner en conocimiento de Junta Directiva el presente acuerdo. Por lo anterior, la Junta Directiva, **ACUERDA: a) TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. **b) AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-458/2019 "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA BANCA MOVIL DE BANDESAL Y LOS FONDOS QUE ADMINISTRA" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. **c) DESIGNAR** a la Unidad de Soporte como Unidad Solicitante, así como la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. **d) AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. **e) ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie, continúe y fenezca el proceso de Libre Gestión referido, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.-----

PUNTO XII – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional - Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-20/2020 "Servicios de Enlaces de Comunicación para Puntos de Atención de Bandedal Ubicados en 6 Sedes de Ciudad Mujer".

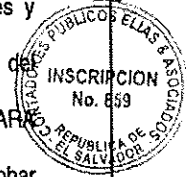
La Junta Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES) para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 de la LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo 18 de la LACAP, establece que: "la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no

excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso." 5) Que el Art. 39 de la LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. Indicando en su inciso final determina que: "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas." 6) Que el literal b) del Art. 40 de la LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 de la LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 de la LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esa ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Que la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública





del año 2020 en el numeral 4.2 establece que a efecto de ser oportunos en las contrataciones de bienes y servicios críticos, indispensables y recurrentes para el ejercicio fiscal dos mil veinte; las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos para estas adquisiciones con suficiente antelación, pudiendo iniciarlos hasta la etapa de evaluación de las ofertas y recomendación del resultado del proceso en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, aún si no tuviere vigente el presupuesto para el ejercicio dos mil veinte. Una vez se encuentre vigente el presupuesto dos mil veinte o prorrogado el dos mil diecinueve, podrán adjudicar, siempre y cuando exista asignación presupuestaria y los bienes y servicios sean críticos, indispensables y recurrentes para el funcionamiento y consecución de los fines de la institución desde el inicio del ejercicio fiscal. 10) Que en sesión de Junta Directiva No. JD 13/2018, de fecha 16 de abril de 2018, se autorizó la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Inclusión Social (SIS) y el Banco de Desarrollo de El Salvador, para el fomento de la autonomía económica de las mujeres emprendedoras y empresarias usuarias de las sedes de Ciudad Mujer, por un monto total de US\$ 3,550,000.00, con el financiamiento de la Unión Europea (PAPSES) y el Gran Ducado de Luxemburgo (FOCAP). 11) Que el BDES, con objeto de acercar los servicios a las mujeres empresarias beneficiadas con los fondos antes descritos y los fondos del FDE, ha ubicado puntos de atención en 6 sedes de Ciudad Mujer, a través de los cuales se atienden las solicitudes de financiamiento requeridas. 12) Que para la prestación y disponibilidad de los servicios de BDES, se requiere contratar el servicio de enlace de internet a efecto de mantener la comunicación y el acceso a la información por parte del personal destacado en dichas sedes. 13) Que, el contrato vigente vence al 31 de diciembre de 2019. 14) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$33,900.00 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 15) Que no obstante el presupuesto o programa financiero del BDES para el año 2020, aún no ha sido aprobado, la presente contratación es de carácter recurrente y el monto de la misma, está considerada en el plan de compras proyectado para el año 2020 y proyecto de presupuesto respectivo, por lo que al aprobarse el mismo, existirá la partida presupuestaria para la presente adquisición. 16) Que la Unidad de Soporte como Unidad Solicitante en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 17) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional cuenta con el Visto Bueno de presidencia para presentar a esta Junta Directiva la



presente solicitud de inicio del proceso de Libre Gestión. Por tanto, la Junta Directiva, **ACUERDA:** a) **TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. b) **AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG-20/2020, "SERVICIOS DE ENLACES DE COMUNICACIÓN PARA PUNTOS DE ATENCIÓN DE BANDESAL UBICADOS EN 6 SEDES DE CIUDAD MUJER" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. c) **EMITIR** el presente acuerdo, el cual tendrá la calidad de Resolución Razonada, ya que contiene el razonamiento técnico y jurídico que justifica el uso de marca específica, de conformidad al literal b) del Art. 40 de la LACAP. d) **DESIGNAR** a la Gerencia de Tecnología como Unidad Solicitante, así como a la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. e) **AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. f) **ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y continúe hasta la etapa de evaluación de ofertas mientras se autoriza el presupuesto institucional, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia aprobados y la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública del año 2020 emitida por el Consejo de Ministros. -----

PUNTO XIII – Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional – Autorización de inicio de proceso de Libre Gestión No. LG-459/2019 Licenciamiento de Tableau y consultoría en diseño de Datamart para área de negocio de Bandedal y Fondos que Administra". La Junta

Directiva del Banco de Desarrollo de El Salvador (BDES), CONSIDERANDO: 1) Que la letra h) del art. 4 de la Ley del Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo (LSFFD), faculta al BDES para actuar como administrador de los recursos del Fondo de Desarrollo Económico (FDE) y del Fondo Salvadoreño de Garantías (FSG), pudiendo realizar, con cargo a los mismos, los actos y contratos necesarios para el logro de sus finalidades. 2) Que el Art. 16 de la LSFFD, define que la dirección y administración del BDES, estará a cargo de una Junta Directiva, la cual deberá cumplir con las atribuciones y funciones que dicha ley establece. 3) Que el literal g) del Artículo 21 de la LSFFD, establece que es facultad y obligación de la Junta Directiva aprobar el plan anual de compras institucional o sus modificaciones y ejercer las demás facultades y obligaciones que señalan la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). 4) Que según el artículo



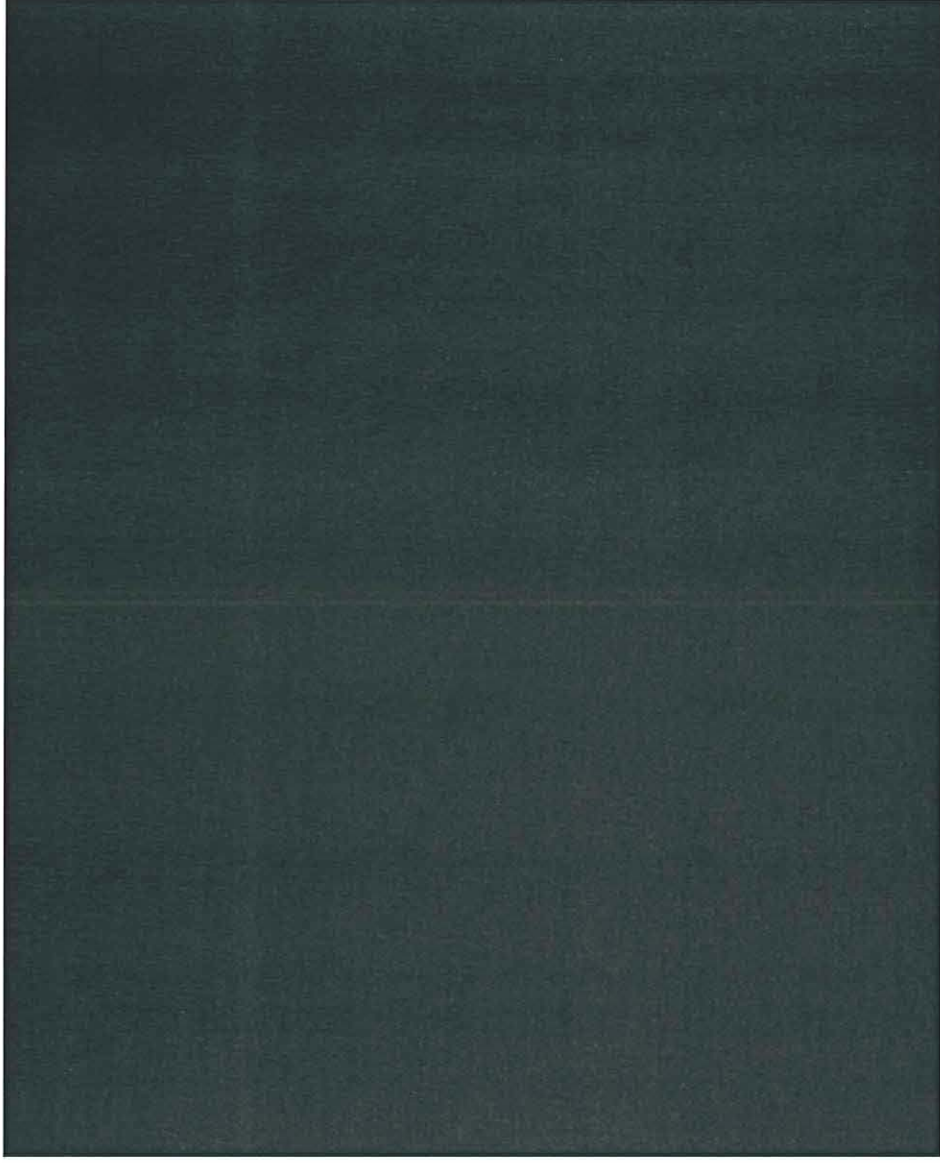
8 de la LACAP, establece que: "la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en dicha ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicarlas adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculden al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso." 5) Que el Art. 39 de la LACAP, regula las formas de contratación para proceder a la celebración de los contratos regulados por dicha ley, dentro del que se encuentra la Libre Gestión. Indicando en su inciso final determina que: "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas." 6) Que el literal b) del Art. 40 LACAP, sobre la determinación de montos para proceder establece que: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre gestión: cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratase de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos." 7) Que el Art. 41 de la LACAP regula los Actos Preparatorios, en el cual establece que: "para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: Que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;" 8) Que el Art. 68 de la LACAP, regula que se entenderá por Libre Gestión aquel

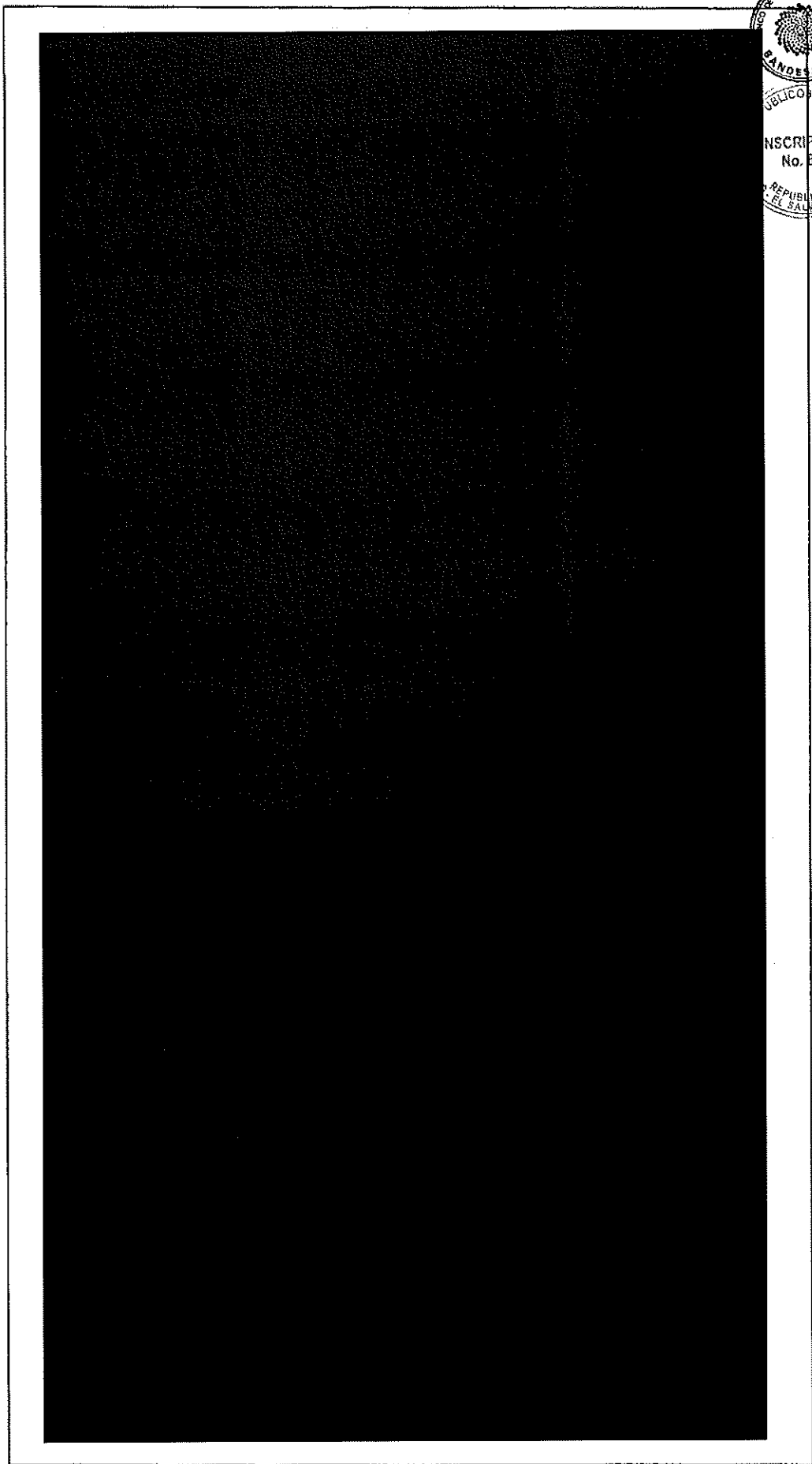


procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esa ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas. 9) Que las Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NPB4-47), establecen en su Art.14, que las entidades deben contar con un Sistema de Información Gerencial y bases de datos estadísticas, que posibiliten la generación de información oportuna, confiable, consistente y homogénea que permitan elaborar reportes periódicos para la toma de decisiones en la gestión de riesgos. 10) Que el Banco cuenta con el Software Tableau de Análítica de Datos para la creación del Sistema de Información Gerencial desde el año 2015. 11) Que el licenciamiento a contratar es la suscripción de nuevas licencias para el personal de alta administración, gerentes y jefaturas, mediante el uso de un Sistema de Información Gerencial en sus diferentes dispositivos de trabajo, información en tiempo real de la situación de la cartera de BANDESAL y los fondos que administra, a fin de apoyar y facilitar la administración y seguimiento del negocio y la toma de decisiones oportunas. 12) Qué con estas nuevas licencias se tendrá las siguientes funcionalidades, entre otras que sean requeridas por las áreas: Información estadística y a detalle sobre el comportamiento de la cartera de Banca Primer Piso, Segundo Piso y Garantías, así como indicadores financieros; Indicadores de seguimiento de las carteras tales como: índice de vencimiento, suficiencia de reservas, cobertura de reservas, variación en préstamos, entre otros; Indicadores de Gestión que sean definidos por las áreas como: coeficiente patrimonial, coeficiente de endeudamiento legal, productividad de préstamos, otros. 13) Que el monto total del presupuesto destinado para la contratación de los servicios requeridos en el presente proceso adquisitivo es de US\$31,843.40 (incluye IVA), por tanto, se encuentra dentro del monto de un proceso de libre gestión. 14) Que la Unidad de Soporte en conjunto con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional han preparado los Términos de Referencia, para que se inicie el proceso de contratación respectivo. 15) Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, cuenta con el visto bueno de la Presidencia del BDES para poner en conocimiento de Junta Directiva el presente acuerdo. Por lo anterior, la Junta Directiva, **ACUERDA: a) TENER** por recibida la presentación que ha sido realizada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la cual se adjunta al presente acuerdo. **b) AUTORIZAR** el inicio del proceso de Libre Gestión LG- No. 459/2019 "SUMINISTRO DE LICENCIAMIENTO DE TABLEAU Y CONSULTORÍA EN DISEÑO DE DATAMART PARA ÁREA DE NEGOCIO DE BANDESAL Y FONDOS QUE




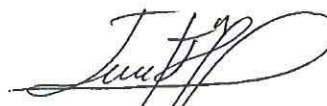
ADMINISTRA" y aprobar los términos de referencia de dicho proceso. **c) EMITIR** el presente acuerdo, el cual tendrá la calidad de Resolución Razonada, ya que contiene el razonamiento técnico y jurídico que justifica el uso de marca específica, de conformidad al literal b) del Art. 40 de la LACAP. **d) DESIGNAR** a la Unidad de Soporte como Unidad Solicitante, así como la Jefatura de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para elaborar los cuadros comparativos de ofertas y evaluar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente proceso, de conformidad a la normativa aplicable. **e) AUTORIZAR** al Presidente del Banco para la aprobación de Adendas a los Términos de Referencia en caso de ser necesario. **f) ENCOMENDAR** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie, continúe y fenezca el proceso de Libre Gestión referido, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. -----










 Juan Pablo Durán Escobar Vinicio Alessi Morales Salazar Irina Mima Ruth Cisneros Henríquez



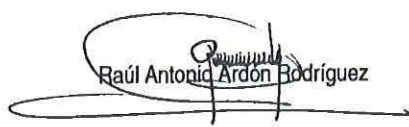

 Jose Alberto Acosta Maldonado Enrique José Arturo Parada Rivas Steven Jorge Kawas Yuja




 Blanca Mirna Benavides Mendoza Alvaro Renato Húezo Juan Nefalí Murillo Ruiz




 Jorge Alberto Flores Torres Lorenzo Adalberto Corpeño Figueroa José Tomás Cerna Trujillo


 Raúl Antonio Ardón Rodríguez
